



RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00048-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ.
DEMANDADOS:	LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ MENA, ANGELA PEREZ PARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Le informo que, en el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del Juzgado, se pudo constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se



encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y decidir continuar con el trámite correspondiente.

DE LA ACTUACION PROCESAL.



En fecha 05 de Julio de 2022, el despacho que tenía el conocimiento del proceso admite la demanda.

Mediante oficio número 155 del 18 de Julio de 2022, se comunica a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga, la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 045- 4247.

El 22 de Agosto de 2022, el apoderado judicial del demandante aporta al despacho las respectivas fotografías de la valla publicitaria y el dictamen pericial.

En auto de 23 de Agosto de 2022, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de lo cual se encuentra la respectiva constancia en el expediente.

El 25 de Noviembre de 2022, el despacho por auto designa curador ad-litem de las personas emplazadas que no comparecieron al proceso.

En fecha 06 de Diciembre de 2022, la Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, en su calidad de curador ad-litem contesta la demanda.

Mediante auto del 20 de Enero de 2023, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que consagra el Artículo 372 del CGP.



El 26 de Junio de 2023, el abogado de la parte demandante solicito que se avocara conocimiento y se fijara fecha de audiencia e inspección judicial.

El 13 de Diciembre de 2023, el apoderado judicial del demandante solicito impulso procesal.

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, observa el despacho, que no se registra constancia de envió de las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda en el numeral sexto.

Encontramos a folio 11 del expediente digital, oficio 0416 del 12 de Agosto de 2022, emitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por correo a la Oficina de Reparto, sin que esto corresponda al presente proceso y no se tenga claridad a que corresponde esta inconsistencia.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito hoy transformado en Juzgado Primero Penal del



Circuito de Sabanalarga, para que la secretaria del despacho certifique si los oficios enunciados anteriormente fueron enviados y se aclare a que corresponde el mencionado oficio remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por correo a la Oficina de Reparto que se encuentra anexo al expediente digital.

Sin embargo, como quiera que dichas inconsistencias no alteran el curso normal del proceso, por no tener vocación de invalidar lo hasta este momento actuado dentro del proceso, pues se constituyen en actuaciones de meras informaciones, será del caso proseguir con el trámite del proceso, como lo es fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el Artículo 372 del CGP.

De otro lado, el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que “se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los



medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que la secretaria del despacho certifique si los oficios enunciados anteriormente fueron enviados y se aclare a que corresponde el mencionado oficio remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por correo a la Oficina de Reparto que se encuentra anexo al expediente digital.



TERCERO: Convocar a las partes, para que asistan de manera virtual a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día Miércoles Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), de conformidad con el Artículo 372 C.G.P. En esta diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Prevenir a las partes y sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia a la audiencia:

- a. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho de litigio.
- b. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- c. La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

CUARTO: Téngase en cuenta para los efectos procesales de las notificaciones a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.



QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d0c5393b84890851016eb31862363f8197349519a752db678493d2cadd3510**

Documento generado en 07/02/2024 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>